



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Servicios Sociales e Integración
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LA
ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE SERVICIOS
SOCIALES.**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Servicios Sociales e Integración.	Fecha	Marzo de 2025
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, sobre la zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.		
Tipo de Memoria	☐ Ejecutiva ☒ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto de decreto establece las normas para el diseño de la configuración territorial del Sistema Público de Servicios Sociales y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	La norma tiene como objetivo regular el procedimiento de organización territorial del Sistema Público de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y su actualización, así como definir los criterios para la elaboración del Mapa de Servicios Sociales, con el fin de mejorar la ordenación de la prestación de servicios sociales, y la calidad y eficacia de dicho sistema público.		
Principales alternativas consideradas	La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, prevé de manera expresa, en su artículo 21, este desarrollo reglamentario. Esta iniciativa se halla incluida en el Plan Normativo de la XIII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023. Teniendo en cuenta estas circunstancias, no se han considerado otras alternativas.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecisiete artículos, distribuidos tres capítulos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	<u>Solicitud de forma simultánea:</u> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. - Informe del Consejo Regional del Mayor y del Consejo Asesor de personas con Discapacidad. - Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. <u>Solicitud de forma sucesiva:</u> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	La elaboración del proyecto de decreto se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante su publicación en el Portal de Transparencia, en el periodo comprendido entre los días 17 de mayo y 6 de junio de 2024. Se ha sometido asimismo a los trámites de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia. conforme establecen el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. El plazo de información pública se ha desarrollado entre los días 13 de noviembre y 3 de diciembre de 2024. Teniendo en cuenta las competencias de las entidades locales en materia de atención social primaria, se ha dado audiencia a la Administración local a través de la Federación de Municipios de Madrid, así como al Ayuntamiento de Madrid, por su especial relevancia y singularidad. El plazo para este trámite ha discurrido entre los días 12 de noviembre y 2 de diciembre de 2024. Se ha dado cuenta, asimismo, al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, señala en su artículo 1.1 que el titular de esta consejería ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos de la atención social y en particular en los servicios sociales. El artículo 5 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales e

	Integración, como órgano adscrito a la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid, en colaboración con otros entes públicos o privados. La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma. La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, conforme establece su artículo 21.g), otorga al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar el presente proyecto de decreto a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, previa deliberación, y oída o de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos directos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia.	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cualificación estimada: ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cualificación estimada:

		☒ No afecta a cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso El proyecto de decreto carece de impacto presupuestario.
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo ☐	
Impacto en la, infancia, en la adolescencia y en la familia.	Negativo ☐ Positivo ☐ Nulo ☒	
Otros impactos o consideraciones: En materia de accesibilidad.	Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo ☐	

INTRODUCCIÓN

La presente memoria extendida se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el citado artículo: «cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)».

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración, proponente de la iniciativa, estimó en un primer momento que la propuesta normativa podría conllevar, de manera indirecta, un impacto presupuestario, caso de que se elevara la prima de financiación de la prestación de servicios sociales por mancomunidades prevista en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Aunque dicha posibilidad no derivaba *per se* de la aprobación de la norma, se optó por contemplar esa eventualidad como incentivo para la prestación mancomunada de servicios sociales, dado que la situación actual, en la que algunos pequeños municipios lo hacen de manera aislada, no se considera la más idónea desde el punto de la calidad y la homogeneidad del sistema. Por otra parte, la prestación mancomunada resulta eficiente, frente a alternativas como la prestación directa por la Comunidad de Madrid en municipios pequeños. Por este motivo, se realizó una memoria extendida

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, sobre la Zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y para la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.

I. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

1. Oportunidad de la norma.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedica el capítulo IV de su título I a la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales y sitúa la responsabilidad para determinar el modo de organización territorial en el Consejo de Gobierno. Su artículo 21 prevé este desarrollo normativo, por lo que su fórmula debe ser la de un decreto, de acuerdo con el artículo 21. g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto figura como compromiso en el Plan Normativo de la XIII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

Este proyecto de decreto representa un avance en el procedimiento de organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales respecto del vigente hasta 2023, para cuya elaboración incorpora a los distintos integrantes de dicho sistema público. Asimismo, plantea un modelo más sencillo, flexible y vinculado a la Historia Social Única (en adelante, HSU).

Transcurridos veinticinco años desde la aprobación del –ahora derogado- Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualizaba la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se hace necesario contar con una nueva norma que refleje el proceso de evolución de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, representado por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Por otro lado, el artículo 50.5 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, confiere a la consejería competente en materia de servicios sociales la responsabilidad en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, configura un sistema público organizado funcionalmente en dos niveles: atención social primaria y especializada. Esta organización funcional obedece a la naturaleza de la atención social que se presta en cada uno de ellos y, al mismo tiempo, se corresponde con la distribución competencial en el seno de dicho sistema público. A diferencia de otros sistemas, como el sanitario, en el que tanto la atención primaria como la especializada corresponden a la Comunidad de Madrid, o el educativo, en el que educación primaria y secundaria son asimismo competencia del Gobierno regional, en servicios sociales la prestación de servicios de atención primaria es competencia de las entidades locales, mientras que la atención especializada compete a la Comunidad de Madrid.

Resulta, por lo tanto, muy pertinente armonizar la organización funcional y territorial del sistema, de manera que se asegure la homogeneidad en la prestación de servicios, la disposición equilibrada de recursos y la calidad global. La zonificación de la atención social primaria debe sustentarse en las entidades locales y, en tanto que dispensan los servicios en el marco de su autonomía, aunque de manera coordinada, atenerse a sus propuestas de organización en el ámbito de las respectivas unidades territoriales.

Por otra parte, el nivel de atención social especializada, con equipamientos singulares orientados a las necesidades (residenciales, de cuidado de día, de inclusión social, etcétera) de diferentes grupos de población (personas con discapacidad, personas dependientes, infancia, mujeres y otros), requiere una distribución equilibrada, accesible y sostenible en el conjunto de la región. Esto, unido a la promoción de la libertad de elección de los usuarios, principio que ya rige la gestión de otros sistemas públicos, como los citados educativo o sanitario, aconsejan establecer, de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 21 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, un área única de servicios sociales para las prestaciones de atención especializada, sin perjuicio de que esta se estructure en otras de menor dimensión, sin relevancia administrativa, pero sí a efectos de ese deseable equilibrio en la distribución de los recursos.

La norma es oportuna y necesaria para avanzar en la ordenación de los servicios sociales y mejorar la información a ciudadanos y profesionales sobre el acceso

a prestaciones y recursos, y mejorar la eficiencia del sistema mediante nuevos instrumentos de relación y coordinación.

Para apreciar en detalle la oportunidad de la propuesta, se analizan a continuación los aspectos de su motivación y objetivos, así como la necesidad de la regulación.

2. Motivación

El proyecto de decreto da respuesta a la previsión de desarrollo normativo en materia de organización territorial, contemplada en el artículo 21 de la referida Ley 12/2022, de 21 de diciembre, como elemento necesario para el desarrollo del nuevo modelo de Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, su artículo 50 considera el Mapa de Servicios Sociales como un instrumento de planificación fundamental para la nueva organización del referido sistema, en sus vertientes territorial y funcional, mediante la configuración de la red de centros y servicios recogidos en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios.

El Mapa está vinculado a la Cartera de Servicios Sociales, puesto que en él se reflejan las prestaciones recogidas en la cartera, con sus características y ubicación geográfica. Ambos instrumentos se insertan en el sistema HSU como elementos indispensables para el diseño de los planes individualizados de intervención. Estas herramientas configuran un modelo de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales orientado a la calidad y proximidad a los ciudadanos.

La entrada en vigor de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, hace imprescindible regular las normas de zonificación u organización territorial del Sistema, así como de elaboración del Mapa de Servicios Sociales. La ley atribuye competencia a la consejería competente en materia de servicios sociales para su elaboración en coordinación con las entidades locales, así como la facultad de asegurar la coherencia entre el Mapa, el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios, y el resto de elementos organizativos que estructuran dicho Sistema.

No se han considerado otras alternativas ya que el desarrollo se halla previsto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Su no aprobación dejaría sin la necesaria cobertura normativa el desarrollo y actualización de la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y limitaría la eficacia de la HSU.

3. Objetivos.

El proyecto de decreto atiende a los objetivos y principios rectores establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, orientados a potenciar la calidad y la eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La organización territorial de los servicios sociales debe facilitar una prestación eficaz de los servicios, que representa la garantía del derecho de los ciudadanos a la atención social. Esta organización ha de atender principalmente a criterios

demográficos, de accesibilidad, proximidad, socioeconómicos, urbanísticos, organizativos, así como a principios de eficiencia y equidad territorial.

La norma prevista introduce un procedimiento para la elaboración y aprobación de dicha organización territorial, así como del Mapa de Servicios Sociales como instrumento de planificación e información.

La propuesta establece que la definición del modelo organizativo, así como su actualización o modificación, se realizará con la participación de las entidades locales, en su calidad de integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales y responsables de la prestación de servicios de atención social primaria.

El proyecto de decreto se orienta al logro de los siguientes objetivos:

- ✓ Establecer las bases de un sistema de organización territorial acorde con el modelo de Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que introduce la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.
- ✓ Habilitar la creación de un sistema de zonificación flexible y adecuado a las exigencias de un contexto social en cambio permanente.
- ✓ Disponer de un instrumento de planificación útil y sencillo en su concepción y diseño.
- ✓ Habilitar un dispositivo de información digital accesible para usuarios y profesionales.

4. Legalidad de la norma.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, prevé en sus artículos 21 y 50 su desarrollo reglamentario para establecer un sistema de organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales y la elaboración de mapas que faciliten información a los ciudadanos, a los profesionales para el desempeño eficaz de su función, así como para permitir una planificación fundamentada en datos.

Como se ha señalado, el proyecto de decreto figura en el Plan Normativo de la XIII Legislatura (2023-2027) de la Comunidad de Madrid aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración del proyecto de decreto se han seguido los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que constituye una herramienta básica para la ordenación y planificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, mediante un adecuado equilibrio entre la evaluación de las necesidades sociales, los recursos disponibles y la prestación de servicios sociales. De esta manera, el proyecto de decreto atiende una necesidad de interés general y lo hace mediante los cauces normativo y de elaboración apropiados.

La adecuación al principio de proporcionalidad queda asegurada ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad, sin que suponga restricción de derechos a sus destinatarios.

El principio de seguridad jurídica lo garantiza la coherencia de la propuesta con el ordenamiento jurídico general y la normativa sectorial.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma, se publica en el Portal de Transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, el decreto no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tiempo que, en su aplicación, se racionaliza la gestión de los recursos públicos, al completar la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales y promover la coordinación entre los diferentes sistemas de protección social y proporcionar instrumentos para una planificación ordenada.

Por último, se ha valorado el ajuste al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, teniendo en cuenta el esquema competencial definido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y la necesidad de lograr una prestación de servicios sociales de calidad y homologable a la del resto de la red de Atención Social Primaria en todos los municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

III. TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española, establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, confiere a esta, competencias exclusivas en dicha materia.

Asimismo, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, de las materias de régimen local y régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid.

Las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales vienen precisadas en el artículo 10 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, posee la facultad de aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

En este mismo sentido, la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de la que emana el presente desarrollo normativo, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

El artículo 31.b). de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la proposición y presentación de proyectos de decreto en materias propias de su competencia.

El artículo 21 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, atribuye al Consejo de Gobierno, la facultad de establecer, mediante reglamento, la división territorial que mejor se adecue a las circunstancias poblacionales y permita prestar los servicios sociales con arreglo a los principios enunciados en la ley. Por su parte, el artículo 50.5 de la misma ley, confiere a la consejería competente en materia de servicios sociales la responsabilidad en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye a los directores generales, en el ámbito de sus respectivos sectores de atención, entre otras funciones, el impulso y elaboración de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales relativos a materias propias de la dirección general, así como la realización de aquellos trámites que le corresponden por su condición de centro promotor, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General Técnica.

El artículo 5.1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, atribuye al Director General de Servicios Sociales e Integración el impulso de la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid en colaboración, en su caso, con las Administraciones locales y con entidades privadas.

IV.- CONTENIDO.

El proyecto de decreto está compuesto por una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta por diecisiete artículos, distribuidos en tres capítulos, además de una disposición adicional y cuatro finales.

El Capítulo I regula las disposiciones generales, el objeto y su ámbito de aplicación.

El Capítulo II desarrolla la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y las normas para la elaboración de su estructura básica.

El Capítulo III define y establece el contenido del Mapa de Servicios Sociales, sus funciones, fuentes de información y órganos competentes para su elaboración y actualización.

La disposición adicional establece la obligación de informar al órgano competente en materia de Atención Social Primaria, por parte de otros órganos de la consejería competente en materia de servicios sociales, acerca de la actividad convencional prevista con las entidades locales para la prestación de

servicios de Atención Social especializada, con el objetivo de asegurar la adecuada coordinación y planificación de los servicios sociales en el ámbito local.

La disposición final primera introduce una modificación necesaria en el Decreto 51/2023, de 3 de mayo por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, para adecuarlo al orden competencial establecido en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Las disposiciones segunda, tercera y cuarta se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo, el plazo para la aprobación de la orden por la que se apruebe la zonificación, y la entrada en vigor.

V.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se establece disposición derogatoria.

VI.- IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

1. Impacto económico y presupuestario.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se informa en este apartado acerca del impacto presupuestario que, en un primer momento, se estimó que pudiera derivarse, de manera indirecta, del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno previsto.

a) Análisis del impacto presupuestario.

El informe sobre el impacto presupuestario ha de emitirse por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024. A este efecto, se proporciona la siguiente información:

Con ocasión de la primera redacción del proyecto de decreto se consideró que su aprobación podría servir para impulsar la mancomunación de municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de servicios sociales, tal como establece la Ley 12/2022, de 21 de diciembre y emplear para ello el incentivo de la prima financiera previsto en el artículo 90.3 de la citada ley.

De este modo, en la anterior versión de esta memoria, se hacía un análisis de la estructura de la financiación de la Red de Atención Social Primaria y se presentaba el cálculo de la cuantía máxima del coste que podría representar para la Comunidad de Madrid la prima de la financiación al conjunto de las mancomunidades de servicios sociales. Dicha cuantía ascendía a 2,7 millones de euros, si bien, como se ha dicho, representaba el incremento máximo, no obedecía a una consecuencia necesaria de la aprobación del decreto, estaba sujeta a la negociación de convenios de colaboración con las entidades locales,

dependería de la disponibilidad presupuestaria y carecía de plazo de desarrollo o aplicación, ya que representaba un planteamiento hipotético.

Ese análisis no resulta ya pertinente puesto que, tras el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, tal como se indica más adelante, en el apartado correspondiente a dicho informe, se ha optado por atender las observaciones del mismo, se ha modificado la redacción del artículo indicado por este órgano y se ha eliminado la previsión de un eventual crecimiento del gasto.

b) Análisis del impacto económico

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia. No obstante, no se estima impacto en las actividades económicas relacionadas con la prestación de servicios sociales.

2. Impacto en materia de personal.

El proyecto de decreto no implica incremento de personal ni de retribuciones, por lo que carece de impacto en esta materia, lo que hace innecesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Impacto por razón de género.

El artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que deben recogerse los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de Ley o resto de normativa básica.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los “proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”.

En este sentido, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

La Dirección General de Igualdad emite informe con fecha 5 de agosto de 2024, en el que estima un impacto positivo de la aprobación de la norma.

4. Impactos en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El proyecto de decreto debe ser informado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad como órgano competente, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en virtud del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección

Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Se solicita informe de acuerdo con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe con fecha 9 de agosto de 2024, en el que no formula observaciones e informa de su estimación de ausencia de impacto de la norma proyectada en este ámbito.

5. Otros impactos: impacto sobre la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se solicitará informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Asimismo, se solicita informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El Consejo Asesor emite informe con fecha 14 de agosto de 2024, en el que reproduce las observaciones formuladas por sus integrantes.

- Al artículo 5.3.c): es coincidente con la planteada por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y **se acepta**.
- A los artículos 5.6 y 11.2: son coincidentes con las planteadas por la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente y **se aceptan**, con las modificaciones consiguientes en el texto.
- Al artículo 9: En este caso se expone lo siguiente: «Nos parece que este apartado genera demasiada inseguridad para el usuario, al no haber un listado tasado de motivaciones, parece que queda poco objetivable.».

Se rechaza. La redacción de este artículo es análoga a la del artículo 3 de la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid.

- Respecto del “Área única de servicios sociales”, ASPACE realiza una reflexión de carácter general sobre la atención de las personas con pluridiscapacidad y con parálisis cerebral, que no permite su objetivación en el proyecto del decreto ni, en particular, en relación con este concepto.

Respecto al Mapa de Servicios Sociales, ASPACE recuerda la necesidad de asegurar la accesibilidad universal de todos los instrumentos. **Se acepta** y se añade el término “accesible” en la redacción de los artículos 13.b) y 15.1.

Por otra parte, la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad emite informe con fecha 8 de agosto de 2024, en el que estima un impacto positivo de la norma en tramitación.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

1. Consulta pública.

Se efectuó, de conformidad con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el periodo comprendido entre los días 17 de mayo y 6 de junio de 2024. Dicha consulta fue autorizada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de mayo de 2024.

Durante el plazo correspondiente al trámite de consulta pública se ha recibido a través del Portal de Transparencia un escrito de consideraciones formuladas por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.

➤ Observaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid (COTS).

El COTS recoge en su escrito un conjunto de reflexiones y consideraciones dirigidas tanto a la materia específica de la organización territorial de los servicios sociales y su representación en instrumentos orientados a la planificación y la información de servicios sociales (mapas), como también a la propia finalidad, organización y prestación de dichos servicios. Se trata de observaciones, en su mayor parte, de carácter general, de naturaleza académica o doctrinal. Dichas reflexiones, que resultan de indudable interés, han sido valoradas y tenidas en consideración en la redacción del proyecto de decreto, en particular, en lo relativo a los criterios de zonificación, la participación de la Red de Atención Social Primaria y el contenido del Mapa de Servicios Sociales.

Asimismo, se recibió a través del Registro un escrito de UGT Madrid.

➤ Observaciones de UGT Madrid.

UGT Madrid realiza una serie de consideraciones que pueden resumirse de la manera siguiente:

- Necesidad de realización de un estudio para determinar las necesidades, de manera que la zonificación de ajuste a lo requerido en cada territorio.
- Necesidad de coordinación con otros sistemas de protección, como el sanitario.
- Necesidad de actualización permanente.
- Exigencia de accesibilidad.
- Asegurar la difusión e información.

De la misma manera que sucede con las observaciones del COTS, las formuladas por UGT Madrid se valoran como de interés para la elaboración

del proyecto de decreto y se han tenido en cuenta en su redacción, en especial, en lo relativo a la coordinación con otros sistemas, la actualización, la accesibilidad y la difusión.

De forma simultánea, se dio conocimiento a la Comisión para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

➤ **Informe del Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Dialogo Social.**

El informe resume las posiciones de CCOO, CEIM y UGT.

CC.OO. planteará sus observaciones en la fase de información pública, sobre un texto concreto.

CEIM no formula observaciones.

De UGT se incluyen idénticas aportaciones a las remitidas de manera directa a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2. Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria se elabora conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realiza en versión extendida de acuerdo con lo previsto en su artículo 7, dado que el centro directivo proponente estimó inicialmente que la propuesta normativa podría conllevar un impacto presupuestario, siguiendo la línea prevista en el artículo 90.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, si bien, con la redacción actual, de acuerdo con las observaciones efectuadas por la Dirección General de Presupuestos, carece del mismo.

3. Solicitud de informes preceptivos y consultas pertinentes.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los siguientes informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- **Informe de coordinación y calidad normativa**, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Oficina de Calidad Normativa ha realizado numerosas observaciones referidas tanto a esta memoria como al proyecto de decreto, que han sido atendidas en su práctica totalidad.

Tan solo **se han descartado dos observaciones:**

Mediante la **observación (viii)**, referida a la parte dispositiva (apartado 3.3.3), se sugiere «valorar la introducción de la remisión del proyecto de

aprobación o modificación de la zonificación territorial al Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid».

Debe señalarse que el decreto que desarrolla la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y que debe regular el Consejo de Servicios Sociales previsto en la misma, no ha sido aprobado, por lo que no resulta oportuno incluir un trámite que no puede cumplirse, al menos de momento, y que, en todo caso, será obligatorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.2.d) de la citada ley.

En la **observación (xxv)** se señala que «De conformidad con la regla 23 de las Directrices, se sugiere valorar la posibilidad de establecer un capítulo específico en el que se incluyan los artículos 16 y 17, ya que responden a un objeto distinto al de la regulación del Mapa de Servicios Sociales que se establece en el Capítulo III del proyecto de decreto».

Ambos artículos se refieren al Mapa de Servicios Sociales, a sus fuentes y a la información que proporciona de cara a la planificación de los servicios sociales y, por lo tanto, forman una unidad de contenido con el resto de artículos del capítulo III. En este sentido, se han añadido algunos incisos en su contenido y en el título del artículo 17, para evidenciar de forma clara su relación con el Mapa de Servicios Sociales.

Por otra parte, **en la observación (xxiii)**, referida al artículo 15.5, sugiere «revisar la utilización de la expresión «conflicto con la ley», señalando en la MAIN [a] qué tipo de centros y servicios [se] hace referencia con esta expresión».

Para dar respuesta a esta observación, se ha insertado en el texto del artículo, con el fin de precisar el significado de dicha expresión, el siguiente inciso: «en los términos definidos en el artículo 126 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid». En cuanto a los centros y servicios a los que hace referencia, se trata de los recogidos en la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (Orden 2254/2024, de 5 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se actualizan anexos de la Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.), con los siguientes códigos de prestación: 030303 (SAAT), 030304 (CIASI), 030306 (I+I) y 030307 (BARNAHUS).

Nota: Debe advertirse que la toma en consideración de estas observaciones ha dado lugar a una renumeración de los artículos, por lo que las citas de los artículos que se realizan en las respuestas a los distintos informes se refieren a texto precedente, no al resultante del trámite de informes.

- **Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

No formulan observaciones las siguientes consejerías:

- Educación, Ciencia y Universidades.
- Cultura, Turismo y Deporte.

- **Formulan observaciones las siguientes consejerías:**
 - **Presidencia, Justicia y Administración Local**, que lo hace a través de la Dirección General de Reequilibrio Territorial:
 - En el artículo 5.3, incluir consulta al órgano competente en administración local.
Se acepta.
 - Modificar el artículo 5.4 para indicar que todos los municipios estén integrados en alguna zona.
Se acepta.
 - En el artículo 5.5, se propone incluir la colaboración con el órgano competente en materia de Administración local.
Se acepta.
 - En el artículo 5.6, se propone incluir las zonas estadísticas.
Se acepta.
 - En el artículo 16.1, propone incluir la necesaria coordinación con la información de la encuesta de infraestructuras y equipamientos locales y el coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
Se acepta.
 - **Economía, Hacienda y Empleo.** Su Secretaría General Técnica plantea la siguiente observación:
 - Modificar la redacción del apartado 3 del artículo 7, para incluir la referencia a la aprobación de la propuesta de zonificación, en coherencia con el título del artículo.
Se acepta.
 - **Sanidad**, a través de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente, realiza las siguientes observaciones:
 - Modificar la redacción del artículo 5.6 para citar de manera correcta la denominación de las Zonas Básicas de Salud.
Se acepta.
 - Contextualizar, en el artículo 11.2., la referencia a la salvaguarda del interés superior del menor.
Se acepta. Se incluye una referencia a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - **Vivienda, Transportes e Infraestructuras**, a través de la Dirección General de Vivienda y rehabilitación, realiza la siguiente observación:
 - Añadir una referencia a la accesibilidad universal, referida a los centros y equipamientos sociales en el artículo 5 del proyecto de decreto.
Se acepta y se incorpora al texto.

- **Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, a través de la Dirección General de Urbanismo, realiza las siguientes observaciones:
 - Incluir, en los artículos 7 y 14.2, la mención del órgano competente en materia de cartografía, entre los participantes en realización de la propuesta de zonificación.

Se acepta.

- **Digitalización.**

- Modificar el artículo 13 para añadir la gobernanza del dato y la apertura de los datos.

Se acepta.

- En el artículo 14.2, añadir a “Administración digital”, “de transformación digital, gobernanza e impulso de las telecomunicaciones”.

Se acepta.

- Se sugiere corregir determinados errores formales advertidos en el texto.

Se corrigen.

- **Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, que, a tenor del artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto.

La información relativa a este informe se ha reseñado en el apartado VI de esta memoria, que incluye los impactos de carácter social.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 2 de septiembre de 2024, la Dirección General de Presupuestos emite informe desfavorable sobre el proyecto de decreto, condicionado al mantenimiento de «la redacción actual del artículo 6 en el proyecto y las pretensiones de incremento de gasto reflejadas en la memoria».

A este respecto, cabe señalar, en primer término, que **se ha modificado la redacción del artículo 6**, de acuerdo con la observación (vi) recogida en el Informe de Coordinación y Calidad Normativa y en el propio informe de la Dirección General de Presupuestos, aludiendo tan solo, en la nueva redacción, a la previsión contenida en el artículo 90.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y suprimiendo el último inciso de la anterior redacción del

artículo. Por lo tanto, se elimina en el texto cualquier previsión que pudiera implicar, por sí misma, un incremento del gasto.

En ningún caso habría podido darse esta circunstancia de manera automática por la aprobación del decreto. Lo que se planteaba en la versión anterior de la MAIN era un escenario hipotético en el caso de que la Comunidad de Madrid decidiera incrementar la prima en la financiación, en la línea de lo ya previsto en la ley, se determinaba la cuantía máxima de dicho incremento supuesto y se explicaba la motivación y el cálculo del mismo.

Del planteamiento realizado en la versión anterior de la memoria, podía concluirse que el incremento del gasto era una medida que se proponía como necesaria y que pudiera derivarse de la aprobación de la norma.

Si bien es cierto que, tanto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, como en el proyecto de decreto se expresa la preferencia de la Comunidad de Madrid por la prestación mancomunada de servicios sociales en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes, y que la prima en la financiación es un incentivo para lograr esta fórmula, en la nueva redacción se evita exceder lo ya establecido en la ley. Esta modificación significa que no se prevé un gasto adicional consiguiente o asociado a la aprobación del decreto.

Con la modificación de la redacción del artículo 6 **se considera atendida la objeción planteada** por la Dirección General de Presupuestos.

Teniendo en cuenta los cambios introducidos, y habiéndose vinculado de manera expresa el carácter desfavorable del informe al mantenimiento de la redacción inicial del citado artículo 6, por la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Asuntos Sociales se considera oportuno, no obstante, volver a solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos, lo que se realiza con fecha de 18 de septiembre de 2024.

No habiéndose manifestado esta Dirección General en el plazo previsto, el día 9 de octubre se reitera la solicitud del informe, sin que a esta fecha se haya recibido respuesta alguna, lo que cabe interpretar como no oposición a la continuación del procedimiento.

- **Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización para la Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 13.2.d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Esta Dirección General emite informe con fecha 14 de agosto de 2024. El informe tiene carácter positivo y en él propone la inclusión del órgano competente en administración local en el proceso de toma de decisiones relativas a la materia del proyecto de decreto. En este sentido, cabe señalar que esta circunstancia ha sido tenida en cuenta en el artículo 7 del mismo.

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración

Local, conforme al artículo 4.g) y los criterios 12 y 14) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid y al artículo 9.2 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

Esta Dirección General, con fecha 6 de agosto de 2024, emite informe en el que no formula observaciones al proyecto de decreto.

- **Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Delegado de Protección de Datos emite informe con fecha 8 de agosto de 2024, en el que aprecia que el contenido del proyecto de decreto es conforme con la normativa vigente y en el que, no obstante, realiza varias recomendaciones relativas a la modificación de la disposición final primera del proyecto de decreto que, por su carácter especializado, **se han incorporado el texto**. La redacción que se da al artículo 14 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, en esta disposición final, se complementa con la modificación propuesta en el informe de coordinación y calidad normativa.

- **Informe del Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid** entre cuyas funciones está la de conocer e informar los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo de conformidad con el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

Este órgano emite informe con fecha 27 de agosto de 2024, en el que no formula observaciones.

4. Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, previstos en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, entre los días 13 de noviembre y 3 de diciembre de 2024.

- **Alegaciones formuladas por Comisiones Obreras.**

Con fecha 3 de diciembre de 2024, la Unión Sindical de Madrid Región de CC.OO. presenta las siguientes alegaciones:

«Uso de un lenguaje inclusivo.

Aunque en algunas ocasiones se utilizan términos como “persona usuaria” o “personas residentes”, podemos observar que todavía se utilizan otros como usuarios, ciudadanos, solicitantes, destinatarios, etc.

En este sentido proponemos sustituir en todo el texto los términos mencionados por “personas usuarias”, “ciudadanía” “personas solicitantes”, “personas destinatarias”, etc., en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres».

Sobre este asunto, cabe recordar que la Oficina de Calidad Normativa, en su informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de diciembre de 2021, en relación con el denominado «lenguaje inclusivo» señaló lo siguiente: «Al respecto es necesario destacar, en primer lugar, que la Real Academia Española (en adelante, RAE) ha reiterado repetidamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino”. Teniendo en cuenta que la regla 102 de las Directrices propone la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española y que, tal y como se recoge en las propias alegaciones realizadas por Comisiones Obreras, en diferentes partes del texto se ha empleado el tipo de expresión propuesto, se considera suficientemente atendida esta observación, en aras de la economía del lenguaje y la legibilidad del texto.

Teniendo en cuenta las competencias de las entidades locales en materia de atención social primaria, se ha dado audiencia a la Administración local a través de la Federación de Municipios de Madrid, así como al Ayuntamiento de Madrid por su especial relevancia y singularidad. El plazo del trámite de audiencia estuvo comprendido entre los días 12 de noviembre y 2 de diciembre de 2024.

Ninguna de las dos entidades locales ha formulado alegaciones.

Se ha recibido también **Informe del Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid**, suscrito por el Viceconsejero de Economía y Empleo con fecha 5 de diciembre de 2024. La Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha dado cuenta a este Grupo de Trabajo de esta actuación normativa en virtud de lo dispuesto en el artículo único, apartado 3 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo. En dicho informe se incluyen las aportaciones realizadas por las entidades representadas en dicho Consejo.

- **CEIM** no formula observaciones.
- **CC.OO.** aporta la misma observación ya realizada a título individual a través del procedimiento de información pública.
- **UGT** aporta idénticas observaciones a las formuladas durante el trámite de consulta pública.

El informe del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, por lo tanto, no aporta información adicional a la ya recibida y considerada más arriba.

Por otra parte, con fecha 10 de diciembre de 2024, la **Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** ha realizado la siguiente observación:

«Se propone la supresión de los puntos 2 y 3 del artículo 15, puesto que, según la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, todos los centros y servicios de atención social deben inscribirse en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, no cabe hablar de “centros y servicios no obligados al registro”, tal como se dice en el punto 2.

Tampoco parece oportuno reflejar en el Mapa de Servicios Sociales “los centros, servicios y programas que desarrollen las entidades locales en el ámbito de los servicios sociales”, tal como se recoge en el punto 3. En cuanto a los centros y servicios, ya se ha mencionado la obligación legal, y, en cuanto a los programas, la ley mencionada no recoge dicha obligación.

Además, debe tenerse en cuenta que dichos programas se llevarán a cabo a través de los centros y servicios de atención social, por lo que podría existir una duplicidad de información, así como la coexistencia de información de muy distinto nivel».

Se acepta. La Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación es el órgano competente en la gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social, por lo que su apreciación se considera autorizada y pertinente. Se suprimen, por ello, los apartados 2 y 3 del artículo 15. Por otra parte, se considera que la eliminación de dichos apartados no afecta a competencias de otros órganos o Administraciones ni suponen una restricción en la información suministrada por el Mapa de Servicios Sociales. En cualquier caso, al indicar el apartado del artículo que permanece que «La fuente principal de información relativa a centros y servicios será el Registro de entidades, centros y servicios de atención social de la Comunidad de Madrid», no queda excluida la incorporación de otras fuentes en caso necesario.

5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6. Informe de la Abogacía General, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se ha recibido, con fecha 27 de febrero, informe 8/2025, de la Abogacía General.

A continuación, se incluye un análisis pormenorizado de las observaciones contenidas en dicho informe, así como de la respuesta a las mismas:

Referidas a la MAIN:

- **Página 20:** Por lo que respecta a su contenido, la misma se acomoda, en términos generales, a lo establecido en los artículos 7, apartados 2 a 4, del Decreto 52/2021, que detallan el contenido preceptivo de la MAIN extendida.

El artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021 exige que la MAIN extendida incorpore una referencia a la evaluación ex post del proyecto que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

En este caso, la MAIN se limita a señalar que *“la evaluación del resultado de la aplicación de la norma, corresponderá al órgano competente en materia de calidad y evaluación de la consejería competente en servicios sociales, que deberá establecer la metodología de la evaluación apropiada”*. Se sugiere, por ello, ampliar la explicación sobre este extremo conforme a lo previsto en el citado precepto.

Respuesta: se amplía explicación en el epígrafe IX de la MAIN.

- **Página 27:** Resultaría conveniente empero, que la MAIN aborde una explicación más acabada acerca del sistema de organización territorial previsto en la disposición proyectada y, en particular, en lo atinente a la creación del Área Única de Servicios Sociales, de las razones que lo justifican, así como su acomodo al marco determinado por el precitado artículo 21 de la Ley 12/2022.

Respuesta: se amplía la explicación, en el epígrafe I.1. de la MAIN, como párrafos sexto, séptimo y octavo.

Referidas al proyecto de decreto:

Parte expositiva:

- *“Se observa, no obstante, que la cita que se contiene al artículo 27 del EA, en tanto referido a las competencias autonómicas en materia de asistencia social, no resulta correcta, por lo que se insta a su revisión. Nos remitimos, en este punto, al marco competencial analizado en la consideración jurídica segunda del presente informe.”*

Respuesta: se modifica el primer párrafo de la parte expositiva en el sentido propuesto.

Parte dispositiva:

- **Artículo 1.2:** *“Como cuestión de carácter formal, se sugiere reformular la expresión transcrita ut supra en la que se hace alusión a la Comunidad de Madrid y sus entidades locales, a fin de acomodar su redacción a lo prevenido en el artículo 9 de la precitada Ley 12/2022, que preceptúa: Las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial.”*

Respuesta: se modifica la redacción.

- **Artículo 3.1:** *“Desde un punto de vista formal, sin embargo, en aras de una mayor claridad del texto normativo, se sugiere reformular la redacción dada a este primer apartado incluyendo en la oración el núcleo sintáctico (ej: las zonas de atención social primaria son las unidades territoriales en las que se desarrollan las actuaciones propias de la atención social primaria, realizadas por municipios y mancomunidades de servicios sociales).”*

Respuesta: se reformula la redacción.

- **Artículo 3.2:**

“A tal respecto, se observa que el artículo 10 del proyecto de decreto, el cual regula las zonas de atención social especializada, aunque sí alude a la distribución equilibrada de los equipamientos y servicios, no se pronuncia en los mismos términos que el precepto ahora examinado, razón por la que podría ser aconsejable establecer esta previsión para ambos tipos de atención [...]”.

Respuesta: Se incluye la referencia a las zonas de atención social especializada.

“En otro orden de cosas, desde una perspectiva formal, se debe sustituir por un “punto “la “coma” que aparece al final de este ítem.”

Respuesta: se sustituye.

- **Artículo 3.3:** *“No obstante, con la finalidad de utilizar la misma terminología que emplea la Ley 12/2022, podría ser aconsejable aludir al “equipamiento básico en lugar del “equipamiento principal”.*

Respuesta: se sustituye.

- **Artículo 4.1:** *“Sería aconsejable, para mayor claridad, revisar la redacción dada a este apartado aludiendo expresamente al “ámbito territorial de las mancomunidades de servicios sociales”.*

Respuesta: se modifica la redacción.

- *“[...] el artículo 14.3 de la Ley 12/2002 establece que “El número y distribución de centros de servicios sociales se establecerán atendiendo a criterios de población, necesidad y oportunidad , por lo que, junto con la alusión a los criterios poblacionales y organizativos que pueden justificar la subdivisión de una misma entidad local en varias zonas de atención social primaria, podría ser conveniente aludir a los criterios de necesidad y oportunidad, a los que también se refiere el precepto citado”.*

Respuesta: se modifica la redacción.

- *“En cuanto al último párrafo de este apartado primero del artículo 4, el cual se refiere a la solicitud de la propuesta de subdivisión, sería preciso concretar, en mayor medida, qué órgano sería competente para su aprobación, pues la referencia al órgano competente en materia de atención social primaria adolece de la necesaria concreción”.*

Respuesta: se precisa que se trata del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

- **Artículo 4.2:** *“En línea con lo anterior, sería recomendable homogeneizar la referencia realizada a lo largo del texto normativo a este órgano, pues a veces se alude al órgano competente en materia de atención social primaria (artículo 4.2 y artículo 6.2), otras veces al órgano directivo competente en materia de atención social primaria (artículo 4.4), y otras al órgano directivo que tenga atribuida la competencia en atención social primaria (artículo 6.1). Y lo mismo resulta predicable de las referencias realizadas en el texto al órgano competente en materia de administración local (artículo 4.4, artículo 4.6 y artículo 6.1).”*

Respuesta: se unifica la denominación en todos los artículos mencionados: se utilizará la expresión “órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de atención social primaria”.

- *“Entre estos criterios se encuentra que se trate de zonas con población igual o superior a 20.000 habitantes; sin embargo, dado que el apartado segundo de este artículo 4 prevé un supuesto excepcional de configuración como zona de atención social primaria de municipios con población inferior a 20.000 habitantes, sería conveniente establecer una salvedad a dicho criterio para el citado supuesto.”*

Respuesta: se modifica la redacción del artículo 4.3 a).

- **Artículo 4.3.c):** *“Alternativamente, y para evitar la obsolescencia normativa, puede realizarse una alusión genérica a la normativa aplicable, eludiendo la cita concreta de normas que pueden quedar derogadas y sucederse en el tiempo.”*

Respuesta: se modifica la redacción del artículo 4.3 c).

- *“Además, para concluir el examen de este tercer apartado, y desde una perspectiva meramente formal, hemos de recordar que la cita de la LBRL, deberá adecuarse a lo previsto en la directriz 80, según la cual, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones. En consecuencia, siendo la primera cita de esta norma en la parte dispositiva, deberá realizarse completa.”*

Respuesta: se introduce la referencia legal completa de la Ley en el apartado 3 del mismo artículo.

- **Artículo 4.6:** *“El apartado sexto alude a los convenios mediante los cuales la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 10.1 letras a) y b) de la Ley 12/2022, definiría los criterios correspondientes a las letras b), c), d) y e) del apartado 3, aunque incorrectamente se cita el apartado 2, errata que deberá ser corregida.”*

Respuesta: se corrige la cita errónea en el apartado 6, es decir, la alusión al apartado 2 se sustituye por 3.

- *“la definición -según terminología que emplea el proyecto- de los criterios para la consideración de las zonas de atención social primaria a que se refiere el apartado 3 del artículo 4, debiera abordarse mediante una disposición de carácter normativo, como la que nos ocupa, y no proceder a su fijación mediante instrumento convencional alguno.” Esta consideración tiene carácter esencial.*

Respuesta: en efecto, en este apartado se constata una confusión terminológica al hablar de “definición” de los criterios, puesto que estos ya aparecen definidos en el apartado 3, y no cabría volver a definirlos mediante instrumentos convencionales. Por ello, se suprime la referencia a estos y se modifica la redacción del apartado indicando que se “velará por el cumplimiento de los criterios”.

- **Artículo 4.8** (ahora 5.1): *“El artículo 12.2 del precitado texto legal prevé, asimismo, que se promoverá la coordinación con otros sistemas públicos de protección social, tales como salud, pensiones, empleo, educación, igualdad, vivienda y justicia, entre otros [...] podría ser conveniente hacer mención en este apartado al resto de sistemas de protección social”.*

Respuesta: se añade la mención.

- **Artículo 4. (8 y 9):** *“Por otro lado, en aras de una mejor sistemática, debiera reconsiderarse la ubicación de los apartados 8 y 9 en un artículo independiente, toda vez que los mismos constituyen una misma unidad temática, referida a la colaboración y coordinación del Sistema Público de Servicios Sociales, que bien pudiera escindirse del contenido global de este artículo 4”.*

Respuesta: se añade un nuevo “Artículo 5. Coordinación y colaboración entre sistemas de protección social”, con los apartados 8 y 9 del anterior artículo 4 y se renumeran el resto de artículos del decreto.

- **Artículo 6** (ahora 7): *“De nuevo, aun cuando en este caso puede deducirse de su contenido, sería conveniente precisar que se trata del órgano directivo de la Comunidad de Madrid con competencia en dicha materia.”*

Respuesta: En el actual artículo 7, después de la renumeración (anterior artículo 6), se incluye dicha referencia.

- **Artículo 6** (ahora 7): *“Dado que este apartado prevé la participación de los órganos directivos de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de administración local, cartografía y estadística en la elaboración de la zonificación de la atención social primaria, se cuestiona si no sería necesario mencionar igualmente a los órganos directivos con competencias en materia de cartografía y estadística en el artículo 4.4 del proyecto.”*

Respuesta: se añade la referencia a dichos órganos.

- **Artículo 6.1** (ahora 7.1): *“En cualquier caso, y para mayor claridad normativa, se sugiere clarificar el concreto alcance de ciertas expresiones que contempla este precepto o, en su caso, reformular su redacción, pues, de su lectura en conjunto, puede inferirse cierto grado de confusión. Así, mientras se indica, en primer término, que la propuesta de zonificación se efectuará por el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en atención social primaria, posteriormente se señala que su elaboración se realizará atendiendo a las propuestas presentadas por los municipios y mancomunidades de servicios sociales, a solicitud de la Comunidad de Madrid”.*

Respuesta: se modifica la redacción.

- **Artículo 6.5** (ahora 7.5): *“Por último, el apartado quinto dispone que la aprobación de la relación de zonas de atención social primaria, así como su actualización y modificación, se realizará mediante orden de la consejería competente en materia de servicios sociales. Habida cuenta que a lo largo de este artículo tan solo se contempla el procedimiento de elaboración de la zonificación de la atención social primaria y su actualización, sería preciso clarificar cual es la diferencia de la modificación respecto de la actualización de la zonificación pues, en definitiva, una actualización implicaría per se una modificación de la zonificación previamente establecida. De tratarse del uso términos sinónimos, se sugiere, por seguridad jurídica, suprimir el término modificación”.*

Respuesta: se suprime el término “modificación” en el apartado 5 del actual artículo 7.

- **Artículo 8** (ahora 9): *“En aras de una mayor coherencia del título de este artículo con su contenido, se propone hacer mención expresa en este al centro de servicios sociales de atención primaria [...]”.*

Respuesta: se incluye en el título del artículo dicha referencia.

- **Artículo 8.2** (ahora 9.2): *“Vemos que el citado precepto difiere a un desarrollo reglamentario posterior los términos en que se articulará ese derecho, por lo que no parece que exista inconveniente para que se pueda prever en este precepto la denegación, con carácter excepcional, de dicha libre elección del profesional de referencia, si bien, para mayor seguridad jurídica, sería adecuado precisar, en mayor medida, las razones de dicha denegación cuando la misma se realiza a solicitud del profesional de referencia, de modo que dicha denegación no quede al arbitrio de este último sino que la misma se encuentre fundamentada en causas concretas”.*

Respuesta: se precisan las causas de denegación a solicitud del profesional de referencia, por analogía con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 51/2010, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno:

- a) La salvaguarda de la buena relación entre el profesional de servicios sociales y la persona usuaria.

b) Cuando el profesional sea responsable de la atención de un número de personas que supere la cifra establecida, a estos efectos, por el órgano competente en servicios sociales de la entidad local para el centro, en función de criterios de población, frecuentación y dispersión.

c) Cualesquiera otros que, a juicio del profesional y debidamente justificados, pudieran menoscabar su correcta actuación.

Y se añade un nuevo apartado con el último inciso del párrafo.

- **Artículo 9:** *«El artículo 9 se ocupa del Área Única de Servicios Sociales. Con carácter previo al análisis del contenido de este artículo, y habida cuenta de que, conforme a su apartado primero, el Área Única de Servicios Sociales es el área territorial en que se configura el Sistema Público de Servicios Sociales a efectos de la prestación de servicios de atención social especializada, se considera más adecuado, desde un punto de vista sistemático, dedicar el artículo 9 a regular las Zonas de Atención Social Especializada y, en su lugar, incluir en el artículo 10 la regulación del Área Única de Servicios Sociales. También por coherencia con la relación contemplada en el artículo 2 del proyecto -en el que se citan las -Zonas de Atención Social Especializada- (apartado b) con carácter previo al -Área Única de Servicios Sociales- (apartado c)».*

Respuesta: El orden que se propone es el original del proyecto de decreto, que se alteró como consecuencia de una observación en dicho sentido de la Oficina de Calidad Normativa. Se acepta y se invierte de nuevo el orden de los artículos (ahora 10 y 11).

- **Artículo 9.2:** *Se sugiere sustituir la expresión -los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales- por «los-profesionales de servicios sociales de atención social primaria».*

Respuesta: se modifica la redacción.

- *«En otro orden de cosas, se dice que estos profesionales facilitarán a los usuarios el acceso a las prestaciones de servicio de atención social especializada más próximas, dependiendo de la disponibilidad, si bien, podría concretarse que esa proximidad será respecto de su domicilio, con una regulación similar a la consignada en el apartado tercero».*

Respuesta: se añade dicha referencia.

- *«Se observa, de otro lado, que la expresión -en cualquier centro o servicio-, resulta un tanto equívoca, ya que parece referirse, en ambos casos, al lugar de realización de las prestaciones de servicios sociales. Debemos recordar, a tal efecto, que el artículo 53.1 de la Ley 12/2022 advierte que son servicios de atención social las prestaciones de carácter general o especializado, realizadas por una entidad de servicios sociales, consistentes en la utilización de medios o acciones, organizados técnica y funcionalmente para cumplir los fines de esta ley. Los servicios de atención social no precisan estar vinculados de modo necesario a una infraestructura material».*

Respuesta: se modifica la redacción.

- *«Se recomienda clarificar, la expresión -salvo lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable a cada centro o servicio-, pues adolece de excesiva generalidad».*

Respuesta: se modifica la redacción.

- **Artículo 9.3** (ahora 11.3): el informe señala: *«en el apartado tercero, en el que se alude al acceso a los servicios especializados de forma directa, resulta pertinente recordar que el artículo 18.3 de la Ley 12/2022 contempla esta posibilidad como excepción. Resultaría oportuno que la disposición proyectada determinara con mayor precisión, en el apartado cuyo examen nos ocupa, las circunstancias excepcionales que permitirían la aplicación de tal excepción».* «De otra parte, para garantizar la homogeneidad del texto normativo, se sugiere aludir, tal como hace el apartado precedente, al “acceso a las prestaciones de servicio de atención social especializada” en lugar de “el acceso a los servicios especializados».

Respuesta: para precisar que este apartado se refiere específicamente a dichos casos excepcionales, se cita el precepto correspondiente de la Ley de Servicios Sociales, sin que se estime procedente entrar en una casuística diversa. No obstante, se *sustituye la expresión “servicios especializados- por “prestaciones de servicio de atención social especializada”.*

- *«Respecto del mandato incluido en el último inciso de este apartado tercero para que los centros directivos de la consejería competente en servicios sociales arbitren las medidas oportunas que garanticen la libertad de elección, se conmina a que figure como un apartado diferenciado, (v.gr. en un apartado cuarto), de modo que resulte indubitada su aplicación a ambos supuestos de acceso».*

Respuesta: se introduce un apartado cuarto.

- **Artículo 10.1:** *«En primer lugar, en coherencia con lo expuesto al analizar el artículo 3.1, se sugiere reformular la redacción dada a este apartado, de forma que comience del siguiente modo: -Las zonas de atención social especializada son las zonas de amplitud superior a la de las zonas de atención social primaria-».*

Respuesta: se modifica la redacción.

- *«En segundo lugar, en la definición dada en este apartado a las zonas de atención social se echa de menos una referencia, si quiera somera, al ámbito de actividad de dicho nivel de atención, más allá de la mera remisión a los artículos 18 y 19 de la Ley 12/2022. Todo ello, en orden a dotar al precepto de mayor completitud y acomodo al texto legal que desarrolla».*

Respuesta: se incluye una referencia al ámbito de actividad de la atención social especializada.

- *Se observa que el artículo 10 del proyecto de decreto, el cual regula las zonas de atención social especializada, aunque sí alude a la distribución equilibrada de los equipamientos y servicios, no se pronuncia en los mismos términos que el precepto ahora examinado, razón por la que podría ser aconsejable establecer esta previsión para ambos tipos de atención, pues de lo contrario parece que el objetivo de garantizar una accesibilidad universal a los servicios y recursos sociales mediante una cobertura homogénea se predica únicamente de los servicios de atención social primaria, cuando ello no es así.*

Respuesta: se incluye en este artículo una referencia al objetivo de homogeneidad de la atención especializada, que se complementa con la referencia cruzada a este tipo de atención realizada en el artículo 3.2.

- **Artículo 10.3:** *«Respecto a su división, el apartado tercero de este artículo 10 establece que se aprobará, al igual que para las zonas de atención social primaria, mediante orden de la consejería competente en materia de servicios sociales. Aunque pudiera presuponerse que, al igual que en el caso de las zonas de atención social primaria, su actualización o modificación se realizará por este mismo cauce, sería aconsejable hacerlo constar expresamente en este apartado, por evidentes razones de claridad y seguridad jurídica».*

Respuesta: se modifica la redacción.

- **Artículo 11** (ahora 12): *«En la medida en que este precepto contiene una remisión al artículo 50 de la Ley 12/2022 sería deseable que la definición dada se ajustara en todos sus términos a la recogida en ese artículo».*

Respuesta: se modifica la redacción ajustándola a la incluida en el artículo 50 de la Ley 12/2022.

- **Artículo 12** (ahora 13): Si bien, no hay nada que objetar en cuanto al contenido de las funciones del Mapa de Servicios Sociales (...), sí añade que *«el hecho de que esas funciones se describan sin carácter exhaustivo –entre otras-, pudiera comprometer el principio de seguridad jurídica que debe presidir la elaboración de todo texto normativo, pues deja abierta la posibilidad de realizar otras funciones distintas de las que se encuentran previstas expresamente en la norma. En este sentido, y en aras de dotar a la norma proyectada de mayor rigor, se sugiere suprimir la meritada expresión –entre otras - y adicionar una nueva letra, la h), que contenga la posibilidad incorporar cuantas otras funciones o utilidades pudieran atribuírsele por las disposiciones vigentes u otra expresión de análoga significación».*

Respuesta: se suprime la expresión “entre otras” y se incluye una nueva letra h) en el artículo 12.

- **Artículo 13** (ahora 14): *«De acuerdo con el enunciado de este artículo y con lo previsto en el artículo 50.5 de la Ley 12/2022, deben sustituirse las referencias realizadas, en los apartados segundo y tercero de este artículo, a la -modificación del Mapa de Servicios Sociales- por la -actualización del*

Mapa de Servicios Sociales-. En este sentido, damos por reproducida la observación realizada a propósito de esta cuestión al analizar el artículo 6».

Respuesta: se sustituye el término “modificación” por el término “actualización”.

- **Artículo 13.2** (ahora 14.2): *«se advierte que, en el apartado segundo, al regular la participación en la propuesta de aprobación inicial y de modificación (actualización) del Mapa de Servicios Sociales, no se hace alusión al órgano competente en materia de administración local, tal como prescribe el artículo 6.1, si bien es cierto que este apartado indica que tal propuesta se realizará con la participación de las entidades locales. También se indica que se contará con la participación de los órganos competentes en materia de Registro de entidades, centros y servicios de atención social, de Administración digital, de Transformación digital, gobernanza e impulso de las telecomunicaciones, Cartografía y Estadística.*

A propósito de este extremo, y siendo loable la relación tan sumamente detallada que contiene este precepto, debe tenerse en cuenta, en todo caso, que el artículo 50.5 de la Ley 12/2022 determina que, para el desarrollo y actualización permanente que ha de hacerse del Mapa de Servicios Sociales, -se recurrirá a los datos obrantes en los registros públicos, así como a las fuentes propias del Sistema Público de Servicios Sociales-, resultando ser este, por tanto, el genérico marco en el que ha de desenvolverse tal actividad, por lo que se recomienda incorporar alguna matización al respecto».

Respuesta: se modifica la redacción.

- *«De igual modo, en cuanto a la periodicidad de su actualización, el precepto proyectado no contiene referencia al respecto, frente a la exigencia legal de actualización permanente, que convendría armonizar con la previsión reglamentaria pretendida. Asimismo, se sugiere valorar la posibilidad de que la propuesta de actualización pueda partir de otros órganos (e.g., las propias entidades locales)».*

Respuesta: el artículo 50 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre no prevé la aprobación formal del Mapa mediante orden de la consejería competente en servicios sociales, aunque sí atribuye a esta la responsabilidad de su elaboración y, por lo tanto, de su desarrollo y actualización. El desarrollo tecnológico del mapa se ha realizado en paralelo a la tramitación de esta norma. Debido al diferente ritmo de ambos procesos, la elaboración del mapa es ya realidad y se encuentra publicado en la web de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, el proceso de actualización de esta herramienta se realiza de manera automática y periódica, y se espera que llegue a ser en tiempo real, vinculada a la información que obre en el Registro de entidades, centros y servicios de atención social. Por todo ello, se considera pertinente adecuar la redacción de este artículo, incluido su título, a dichas circunstancias.

- *«Finalmente, en relación con este apartado, aunque desde una perspectiva formal, señalar que debería escribirse de forma abreviada Historia Social*

Única (HSU), en coherencia con lo previsto en el artículo 4.8, y que, con la salvedad de la alusión al Mapa de Servicios Sociales, no resulta procedente el uso de las mayúsculas que realiza este párrafo».

Respuesta: se incluye la referencia a *Historia Social Única* de manera abreviada (HSU) y se corrigen las mayúsculas.

- **Artículo 14** (ahora 15): *«procede recomendar que, por coherencia terminológica, las menciones al -Sistema Público de Servicios Sociales- (artículo 14.1 a), artículo 14.1 b) y artículo 14.3 letra k) y al -Mapa de Servicios Sociales- (artículos 14.1, 14.2, 14.4 y 14.5), se hagan siempre del mismo modo, preferentemente utilizando las anteriores denominaciones».*

Respuesta: se unifica la redacción empleando los términos “Sistema Público de Servicios Sociales” y “Mapa de Servicios Sociales”.

- **Artículo 15** (ahora 16): *«como cuestión terminológica, y en coherencia con el título del artículo, resultaría más adecuado que la redacción del mismo se inicie con la expresión –La fuente principal de información del Mapa de Servicios Sociales (...)-.*

En cualquier caso, y si bien es cierto que nada obstaría a precisar, vía reglamentaria, que el Registro de entidades, centros, y servicios de atención social de la Comunidad de Madrid puede constituir una fuente principal de información, lo cierto es que el artículo 50.5 de la Ley 12/2022, como hemos tenido ocasión de apuntar previamente, alude genéricamente, -a los datos obrantes en los registros públicos, así como a las fuentes propias del Sistema Público de Servicios Sociales-, como fuentes de información en las que ha de basarse el desarrollo y actualización del citado Mapa, por lo que, para evitar cualquier duda interpretativa al respecto, se insta a incorporar la genérica referencia a tales fuentes».

Respuesta: se modifica la redacción.

- **Artículo 16** (ahora 17): *«Por indeclinables razones de seguridad jurídica, deben precisarse, con mayor detalle, tanto los datos e información que proporcione el Sistema de Información de Servicios Sociales, a los que genéricamente alude el apartado 1, como el régimen autorizatorio que contempla el apartado 2 de este precepto, pues se contiene una mención a los mismos sumamente exigua. Más aún en la medida en que pueda afectar a datos protegidos atendiendo a la normativa vigente.*

Téngase en cuenta, a estos efectos, que el artículo 50.3 de la Ley 12/2022 dispone que “El Gobierno de la Comunidad de Madrid arbitrará los instrumentos jurídicos necesarios para que las diferentes Administraciones públicas, así como las entidades privadas que participan en el Sistema Público de Servicios Sociales, puedan acceder al Sistema de Información de Servicios Sociales estableciendo los requisitos necesarios y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.” siendo el desarrollo reglamentario pretendido un instrumento adecuado al efecto. Esta observación tiene carácter esencial.

Respuesta: se modifica la redacción conforme a lo indicado.

No obstante, conviene advertir que el artículo 50.3 se ha citado por error, correspondiendo tal apartado al artículo 34.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

- **Disposición adicional única** (apartado 2): *«se dispone que los diferentes órganos de la consejería competente en materia de servicios sociales informaran al órgano que tenga atribuida la competencia en materia de coordinación territorial de los servicios sociales de atención primaria acerca de la actividad convencional con las entidades locales prevista en cada ejercicio.*

Sería aconsejable, para evitar dudas interpretativas, precisar si la información acerca de esa actividad convencional se limita, únicamente, a aquellos convenios que tengan por objeto el desarrollo de actividades propias de la atención social especializada en el ámbito local a iniciativa de la Comunidad de Madrid, como parece dar a entender una lectura conjunta de esta disposición».

Respuesta: se añade una mención expresa a la atención social especializada como objeto de los convenios.

- **Disposición derogatoria única:** *«Conviene traer a colación, en este punto, lo prevenido en la directriz 41, en tanto señala: Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria. Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas (el subrayado es nuestro).*

Por ello, se conmina a reformular la redacción de la disposición examinada y determinar con claridad el alcance de la derogación apuntada».

Respuesta: se suprime la disposición derogatoria única.

- **Disposición final segunda:** *«En sentido técnico jurídico no es correcta la terminología empleada en esa disposición, pues el término –aplicación- hace referencia a meros actos administrativos dictados en aplicación de normas de carácter general, por lo que no pueden considerarse como creadores de Derecho objetivo.*

Por lo tanto, se hace recomendable la revisión de la citada disposición en lo que atañe a la inclusión del término -aplicación-, por cuanto éste no se corresponde con la labor normativa de desarrollo a la que se circunscribe la habilitación contemplada.

[...] no se aprecia obstáculo jurídico alguno para la habilitación consignada, con la salvedad previamente apuntada en relación con el empleo del término –aplicación-».

Respuesta: se suprime el término “aplicación”.

- **Disposición final tercera:** *«Dado que la zonificación de los servicios sociales no solo se regula en el artículo 6, al que se remite esta disposición, sino también en el artículo 10.3 [...] en lo que concierne a las zonas de atención social especializada, resultaría pertinente, para mayor seguridad jurídica, que la remisión se realice a ambos artículos».*

Respuesta: se modifica la redacción.

7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

8. Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO

No se prevén impactos genéricos en el mercado y la economía. No obstante, se espera una mejora en la agilidad de los procedimientos de gestión de los servicios sociales, en la coordinación entre Administraciones y entidades colaboradoras para la prestación de servicios sociales y entre diferentes sistemas de protección para una prestación integral de servicios, así como en la información disponible para ciudadanos, profesionales y entidades públicas y privadas.

Todo ello podrá dar lugar a un impacto positivo en la eficiencia de los recursos económicos de difícil cuantificación.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la evaluación del resultado de la aplicación de la norma, corresponderá al órgano competente en materia de calidad y evaluación de la consejería competente en servicios sociales, que deberá establecer la metodología de evaluación apropiada.

Dicha evaluación, dado el carácter estratégico de los instrumentos de zonificación para la organización y estructuración del Sistema Público de Servicios Sociales, se realizará en el marco de la elaboración y desarrollo del Plan Director de Servicios Sociales y del Plan de Calidad, contemplados en los artículos 48 y 78, respectivamente, de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Asimismo, el Mapa de Servicios Sociales, como herramienta al servicio de la planificación, proporcionará información relevante para valorar la adecuación del marco configurado por el decreto, a las necesidades de la población.

Por último, el órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de atención social primaria, junto con los competentes en administración local, digital, cartografía y estadística, participarán en la evaluación de las propuestas



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Servicios Sociales e Integración
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

de zonificación y en el mapa, tal y como se recoge en distintos artículos del proyecto de decreto.

Madrid, a fecha del día de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro